

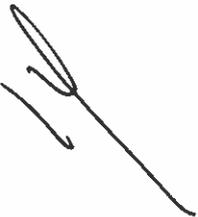


RESOLUCIÓN N° 384-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de mayo de 2024

 **EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 307-2023/MINEM-DGAAM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros
ADMINISTRADO : Compañía Minera Caravelí S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante Escrito N° 3347809, de fecha 06 de agosto de 2022, ingresado por ventanilla virtual y por el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL), Compañía Minera Caravelí S.A.C. presenta ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIASd) del proyecto de exploración minera "La Paccha", ubicado en el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
 2. Por Auto Directoral N° 365-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 07 de setiembre de 2022, basado en el Informe N° 500-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM requiere a Compañía Minera Caravelí S.A.C. la subsanación de las observaciones de admisibilidad formuladas a la MEIASd del proyecto de exploración minera "La Paccha" (ítem 3.2 del citado informe), en un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, bajo apercibimiento de considerar por no presentada la solicitud.
 3. De otro lado, se advierte que la modificación presentada por la administrada ha sido desarrollada en función del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto de exploración minera "La Paccha", aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 23 de abril de 2015, expedida por el Gobierno Regional de La Libertad. Por tal motivo, mediante Oficio N° 528-2022/MINEM-DGAAM-DEAM, de fecha 07 de setiembre de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental de Minería (DEAM) de la DGAAM solicita a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad (GREMH La Libertad), el envío del expediente administrativo que contenga todos los antecedentes que dieron mérito a la expedición de la mencionada resolución, a fin de realizar la evaluación del instrumento de gestión ambiental.
 4. Mediante Escrito N° 3361716, de fecha 09 de setiembre de 2022, Compañía Minera Caravelí S.A.C. subsana las referidas observaciones. Por tanto, con Auto Directoral N° 375-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 13 de setiembre de 2022, sustentada en el Informe N° 515-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM admite a trámite la MEIASd del proyecto de exploración minera "La Paccha".
 5. Con Oficios N° 807-2022/MINEM-DGAAM-DEAM, de fecha 17 de diciembre de 2022, y N° 337-2023/MINEM-DGAAM-DEAM, de fecha 16 de mayo de 2023, se
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2024-MINEM/CM

reitera a la GREMH La Libertad la solicitud indicada en el punto 3 de esta resolución.

- 
6. A fojas 30 y 31, obra el Oficio N° 00648-2023-OEFA/DSEM, de fecha 27 de abril de 2023, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en donde se señala que se ha solicitado, a través de diversas comunicaciones cursadas al Gobierno Regional de La Libertad, el expediente completo del EIASd del proyecto de exploración minera "La Paccha", no obstante, no se obtuvo respuesta por parte de dicha entidad, siendo que con fecha 06 de julio de 2022, en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, se le comunicó que la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH, que aprobó el citado EIASd, había sido declarada nula por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, de fecha 17 de junio de 2015, del Vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad, cuya copia se adjunta.

- 
7. Con Escrito N° 3511620, de fecha 08 de junio de 2023, la administrada presenta información complementaria a la MEIASd del proyecto de exploración minera "La Paccha".

8. Estando a lo expuesto, por Informe N° 247-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, de fecha 08 de junio de 2023, la DEAM y la DGAM proceden a evaluar la MEIASd del proyecto de exploración minera "La Paccha", concluyendo que corresponde declarar su improcedencia, toda vez que el EIASd del mencionado proyecto ha sido declarado nulo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB.

- 
9. Por Resolución Directoral N° 106-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 08 de junio de 2023, de la DGAAM, se resuelve declarar improcedente la MEIASd del proyecto de exploración minera "La Paccha", presentado por Compañía Minera Caravelí S.A.C.

- 
10. Con Escrito N° 3522344, de fecha 27 de junio de 2023, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 106-2023/MINEM-DGAAM, señalando que la DGAAM tomó conocimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, debido a que la DSEM del OEFA le remitió una copia, pese a que no es la autoridad competente para notificarla. La mencionada resolución no es eficaz, toda vez que no ha sido debidamente notificada a las partes; sin embargo, la DGAAM declaró improcedente su solicitud basándose en esta resolución, cuya validez a la fecha no se ha determinado. Por lo tanto, dicha dirección no tiene la facultad legal para declarar la validez de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, más aún si no se tiene la certeza que ha sido debidamente notificada a las partes involucradas. Se adjuntan como medios de prueba los siguientes documentos: a) Oficio N° 1612-2022/MINEM-DGM, de fecha 27 de julio de 2022, por el cual la Dirección General de Minería (DGM) informa que la Resolución Directoral N° 0416-2016-MEM/DGM, de fecha 30 de diciembre de 2016, que autorizó el inicio de actividades mineras de exploración "La Paccha", consideró como certificación ambiental la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH; por lo que, al 27 de julio de 2022, dicha resolución mantenía sus efectos, ya que la DGM no había sido informada oportunamente sobre la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB; y b) Informe Final de Supervisión N° 00175-2023-OEFA/DSEM-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2024-MINEM/CM

CMIN, de fecha 17 de mayo de 2023, en donde la DSEM del OEFA refiere que la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB es válida, en tanto no existe conocimiento de dicho organismo un pronunciamiento, ya sea administrativo o judicial que declare su nulidad.

- 
11. Con Oficios N° 0849 y N° 0852-2023/MINEM-DGAAM, ambos de fecha 25 de octubre de 2023, dirigidos a la GREMH La Libertad, la DGAAM reitera la solicitud del expediente administrativo que contenga todos los antecedentes que dieron mérito a la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH (aprobación de EIAsd del proyecto de exploración minera "La Paccha").
 12. Mediante Oficio N° 0853-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 25 de octubre de 2023, la DGAAM solicita a la GREMH La Libertad copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB y que informe si dicha resolución ejecutiva se mantiene vigente.
 13. Por Informe N° 628-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, de fecha 15 de noviembre de 2023, referido a la evaluación del recurso de reconsideración detallado en el punto 10 de la presente resolución, se señala que la Resolución Directoral N° 106-2023/MINEM-DGAAM sustentó la improcedencia de la MEIAsd del proyecto de exploración minera "La Paccha" en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, que declaró la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH. Al respecto, se advierte que el 10 de junio de 2023, a través del Oficio N° 001240-2023-GRLL-GGR-GREMH, registrado con Escrito N° 3512945, la GREM La Libertad corroboró la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH.
 14. En cuanto a los argumentos señalados por Compañía Minera Caravelí S.A.C., sobre los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, el informe antes citado indica que un acto administrativo se considera válido, en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional, ello de conformidad con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Bajo esta premisa, existe una presunción de validez que influye en el procedimiento administrativo, eliminando la necesidad de que una autoridad declare o confirme la legalidad del acto administrativo para que surta efectos, es decir, la legalidad de un acto administrativo no requiere confirmación para ser efectiva. Por lo tanto, el Oficio N° 1612-2022/MINEM-DGM y el Informe Final de Supervisión N° 00175-2023-OEFA/DSEM-CMIN, presentados como nuevas pruebas en el recurso impugnativo, no desvirtúan la imposibilidad de evaluar la MEIAsd del proyecto de exploración minera "La Paccha", debido a que la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH ha sido declarada nula; consecuentemente, el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. debe ser declarado infundado. De otro lado, se precisa que dentro de este procedimiento administrativo no se pueden amparar pretensiones que buscan cuestionar la decisión de la autoridad regional contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2024-MINEM/CM

- 
15. Mediante Resolución Directoral N° 307-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 15 de noviembre de 2023, la DGAAM resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 106-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 08 de junio de 2023, que declaró improcedente la MEIAsd del proyecto de exploración minera "La Paccha".
16. Con Escrito N° 3621337, de fecha 05 de diciembre de 2023, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 307-2023/MINEM-DGAAM.
- 
17. Por Auto Directoral N° 366-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 15 de diciembre de 2023, la DGAAM resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Memo N° 01617-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 21 de diciembre de 2023.
18. Mediante Escrito N° 3738795, de fecha 26 de abril de 2024, la recurrente complementa los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
19. Con fecha 02 de agosto de 2011, presentó ante el Gobierno Regional de La Libertad la solicitud para la aprobación del EIASd del proyecto de exploración minera "La Paccha", la cual fue aprobada, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 23 de abril de 2015, de la GREMH La Libertad.
20. Sin embargo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, de fecha 17 de junio de 2015, el Vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad declaró la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH.
- 
21. La Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB en ningún momento ni bajo ningún medio le fue notificada, es decir, que desde su emisión el Gobierno Regional de La Libertad no cumple con notificar dicho acto administrativo, razón por la cual éste no sólo es ineficaz sino inejecutable.
22. A través de la Carta N° 00952-2022-OEFA/DSEM, de fecha 11 de julio de 2022, por primera vez tuvo conocimiento de la existencia y contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, por lo que solicitó copia de todo el expediente que generó la emisión de la precitada resolución, la cual fue atendida por la autoridad regional, con Carta N° 0068-2022-GRLL-GGR-SG-AIP, de fecha 17 de agosto de 2022. En dicho expediente no se apreció ningún acto de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2024-MINEM/CM

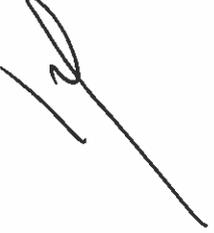
- 
23. Como evidencia de su buena fe, presunción de veracidad y licitud, luego de la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH, solicitó la autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto "La Paccha", la cual fue aprobada por la DGM, mediante la Resolución Directoral N° 0416-2016-MEM/DGM, de fecha 30 de diciembre de 2016.
24. Asimismo, precisa que DGAAM tomó conocimiento de la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, a través del N° 00648-2023-OEFA/DSEM, de fecha 27 de abril de 2023, de la DSEM del OEFA. Por su parte la DGM, a través del Oficio N° 112-2022/MINEM-DGM, de fecha 27 de julio de 2022, informó al OEFA que la Resolución Directoral N° 0416-2016-MEM/DGM se mantiene vigente debido a que no tuvo oportuno conocimiento de la citada resolución de nulidad.
- 
25. Por tanto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB nunca fue comunicada, tanto a la interesada como al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), motivo por el cual no puede ser considerado como un acto administrativo eficaz y cuyos efectos debieron cumplirse; por el contrario, ambos han actuado en aras de la presunción de licitud y la buena fe procedimental.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si Resolución Directoral N° 307-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 15 de noviembre de 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 106-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 08 de junio de 2023, que declaró improcedente la MEIASd del proyecto de exploración minera "La Paccha", se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
26. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
27. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
28. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2024-MINEM/CM

29. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

30. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece los efectos de la declaración de nulidad, señalando: 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

31. El numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

32. El artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

33. El artículo 55 del reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que señala que la resolución que aprueba el EIA constituye la certificación ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

34. El numeral 7 del artículo único del Título Preliminar del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2017-EM, que define como certificación ambiental a la resolución emitida por la autoridad competente, a través de la cual se aprueba el estudio ambiental, certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. constituye el pronunciamiento de la autoridad competente respecto de la viabilidad ambiental del proyecto minero, en su integridad, determinando todas las obligaciones del/de la titular minero/a derivadas del estudio ambiental y sus modificatorias y de las actuaciones desarrolladas en el procedimiento seguido para su aprobación.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

35. Conforme a los actuados del expediente, se tiene que mediante Escrito N° 3347809, de fecha 06 de setiembre de 2022, Compañía Minera Caravelí S.A.C. presentó ante la DGAAM la MEIASd del proyecto de exploración "La Paccha".

36. Al respecto, la autoridad minera advirtió que el instrumento de gestión ambiental bajo evaluación correspondía al EIASd del proyecto de exploración "La Paccha", aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 23 de abril de 2015, emitida por el Gobierno Regional de La Libertad. Por tal motivo, solicitó a dicho gobierno regional el expediente que dio origen a la mencionada resolución, según Oficio N° 528-2022/MINEM-DGAAM-DEAM, de fecha 07 de setiembre de 2022; solicitud que no fue atendida, pese a que fue reiterada en diferentes oportunidades.



RESOLUCIÓN N° 384-2024-MINEM/CM

37. Sin embargo, mediante Oficio N° 00648-2023-OEFA/DSEM, de fecha 27 de abril de 2023, la DSEM del OEFA comunicó a la DGAAM que, en respuesta a un pedido de acceso a la información pública, el 06 de julio de 2022 tomó conocimiento de la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH.

38. Al respecto, se advierte que a fojas 32 y 33 obra copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, de fecha 17 de junio de 2015, del Vicegobernador del Gobierno Regional de La Libertad, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 23 de abril de 2015, que aprobó el EIASd del proyecto de exploración minera "La Paccha", ubicado en el anexo La Paccha, distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, región La Libertad, por trasgresión de lo dispuesto en la Ley N° 27446 y la Ordenanza Regional N° 016-2006-CR/GR-LL.

39. Estando a lo señalado, la DGAAM emitió la Resolución Directoral N° 106-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 08 de junio de 2023, declarando improcedente la MEIASd del proyecto de exploración minera "La Paccha". Dicha resolución fue impugnada por Compañía Minera Caravelí S.A.C., vía recurso de reconsideración.

40. Con Escrito N° 3512945, de fecha 10 de junio de 2023, ingresó el Oficio N° 001240-2023-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 07 de junio de 2023, cuya copia se anexa en esta instancia, por el cual la GREM La Libertad ratifica que la Resolución Gerencial Regional N° 044-2015-GRLL-GGR/GREMH fue declarada nula por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB.

41. De lo expuesto, se tiene que el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB debe ser considerado válido, pues no se advierte en los actuados ni en la información remitida a la DGAAM que se haya declarado su nulidad por autoridad administrativa o jurisdiccional alguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

42. Al haber tomado conocimiento de la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, la autoridad minera no podía evaluar la MEIASd del proyecto de exploración "La Paccha", pues ésta corresponde a un instrumento de gestión ambiental que ha sido declarado nulo, en aplicación de la norma acotada en el punto 30 de la presente resolución.

43. Cabe precisar, que el presente procedimiento recursivo esta referido a la impugnación de la Resolución Directoral N° 307-2023/MINEM-DGAAM. Si bien es cierto la DGAAM motivó su decisión en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB, también lo es que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, dicho acto administrativo es válido.

44. En tal sentido, en el supuesto que la Resolución Ejecutiva Regional N° 1195-2015-GRLL/GOB no haya sido notificada a la recurrente, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez. En todo caso, cualquier cuestionamiento de la recurrente sobre la eficacia de dicha resolución regional debe realizarse en la vía correspondiente y ante la entidad competente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2024-MINEM/CM

45. En consecuencia, en el caso de autos, la DGAAM procedió en estricta aplicación del Principio de Legalidad, encontrándose la Resolución Directoral N° 106-2023/MINEM-DGAAM, que declaró improcedente MEIAsd del proyecto de exploración minera "La Paccha", motivada en ley. Por tanto, se tiene que la resolución recurrida, es decir, la Resolución Directoral N° 307-2023/MINEM-DGAAM, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, también se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 307-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 307-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)